

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 312  
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO  
DEMANDANTE: LUZ MARÍA SERNA GONZÁLEZ  
BENEFICIARIO: ORLEY SERNA GONZÁLEZ.  
RADICADO. 17174318400120200012800

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).** A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la Personería Municipal no ha realizado ningún pronunciamiento respecto a la solicitud de realización de informe de valoración de apoyos que fue remitido desde el 17 de marzo de 2021. Sírvese proveer.

**MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**  
**Secretaria**

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el trámite procesal adelantado, tenemos que la pretensión principal de la demanda está direccionada a que se designe a la señora Luz María Serna González, como apoyo judicial del señor Orley Serna González, a fin de gestionar el cobro y manejo de las mesadas pensionales que recibe de parte de Colpensiones.

De cara a lo anterior y teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la totalidad de las disposiciones establecidas en la Ley 1996 de 2019, y por consiguiente el trámite del proceso Verbal Sumario, para la adjudicación judicial de apoyos a instancia de un tercero,

con base en el artículo 42 del Código General del Proceso, que consagra los deberes del juez, y previo el control de legalidad a que se refiere el artículo 132 ibidem, es procedente adecuar el trámite del mismo al referido proceso, precisando entonces que ya no se trata de un proceso de adjudicación de apoyos transitorio, toda vez que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, estos no podían superar la fecha final del periodo de transición, esto es, el 26 de agosto del año 2020.

Así las cosas, se ordenará llevar a cabo visita social al hogar del señor **ORLEY SERNA GONZÁLEZ**, con el fin de verificar las condiciones actuales de toda índole que lo rodean y en general su entorno familiar y social, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 38 ibidem, la que se realizará por parte de la asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná. Adviértasele a la funcionaria que debe enterar del presente trámite al citado señor y dejar constancia en el informe, dada la presunción de capacidad del señor Serna González conforme lo señala el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, y en atención a lo referenciado en el numeral 1 del artículo 34 de la citada norma, que señala que la participación de la persona en el proceso de adjudicación es indispensable, so pena de nulidad en el proceso. Para el efecto se concederá el término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación.

Finalmente, ante el hecho de que en el auto admisorio se dispuso nombrar como persona de apoyo provisional del señor Orley

Serna González a la citada Luz María Serna González, se requiere a esta última para que se acerque al despacho para tomar posesión de tal designación.

Se notificará al Ministerio Público sobre la modificación de este trámite.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADECUAR** el presente trámite al proceso Verbal Sumario, para la adjudicación judicial de apoyos, tal y como se dispuso en la parte considerativa de esta providencia.

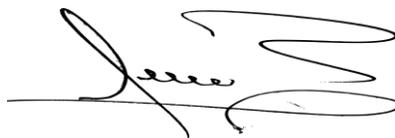
**SEGUNDO: DISPONER** llevar a cabo visita social al hogar del señor **ORLEY SERNA GONZÁLEZ**, con el fin de verificar las condiciones actuales de toda índole que la rodean y en general su entorno familiar y social, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 38 ibidem, la que se realizará por parte de la asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná. Adviértasele a la funcionaria que debe enterar del presente trámite al citado señor y dejar constancia en el informe, dada la presunción de capacidad del señor Serna González conforme lo señala el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, y en atención a lo referenciado en el numeral 1 del artículo 34 de la citada norma, que señala que la participación de la persona en el proceso de adjudicación es indispensable, so pena de nulidad en el proceso.

Para el efecto se concederá el término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación.

**TERCERO: REQUERIR** a la señora **LUZ MARÍA SERNA GONZÁLEZ**, para que se acerque al despacho para tomar posesión de la designación de apoyo provisional del señor **SERNA GONZÁLEZ**.

**CUARTO: NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público sobre la modificación en este trámite.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', written over a horizontal line.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA  
JUEZ**